



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003006-2023-00028-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO.

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 20 de febrero de 2023, el demandante arrió escrito de subsanación el 01 de marzo del presente año; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, estudiando el escrito que arrió al plenario, este Despacho encuentra que no se enmiendan los defectos que fueron objeto de la inadmisión en los numerales 2º, 3º y 4º; por las razones que en reglones posteriores se señalaran:

El Juzgado inadmite la demanda para que el demandante, entre otras cosas, informará acerca del conocimiento que tiene sobre los herederos indeterminados existentes, según la nota obrante en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-169079, - MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (EN PROCESO DE SUCESION), proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga. Así, como adecuar la demanda, en el sentido de que la misma debe ser dirigida contra los herederos reconocidos y los indeterminados, en virtud de la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-169079. Además, adecuar el poder teniendo en cuenta los numerales anteriores.

Ante los requerimientos efectuados por el Despacho, el interesado subsana la demanda dirigiéndola nuevamente contra los herederos indeterminados del causante Humberto Reyes Mejía, arguyendo que el 16/02/2022 solicitó ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga el proceso radicado bajo el No. 1997-00970-00, el link de acceso al expediente digital; sin embargo aun se encuentra a la espera de la remisión del expediente por dicha sede judicial; por lo tanto, manifiesta que no conoce la identificación de herederos determinados, por lo que, solicita al Juzgado que de oficio se requiera a dicha sede judicial.

Sin embargo, no puede tenerse en cuenta la subsanación en los términos arriba señalados, comoquiera, que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de conocer la existencia de herederos determinados, en aras de incoar la demanda en debida forma siguiendo los presupuestos establecidos en el artículo 87 del C.G.P. Más aun, cuando se desprende de la anotación No. 012 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-169079, -MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (EN PROCESO DE SUCESION) de fecha 28/01/1998., lo que da cuenta de la existencia de herederos determinados.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA DEL SOL** identificado con Nit. 800.135.425, quien actúa a través de apoderado judicial contra los



HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO REYES MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 037 del 22 de marzo de 2023.